RESOLUCIÓN No 6491 25 MAY 2018

Por medio de la cual se termina(n) un(unos) nombramiento(s) provisional(es), se hace(n) un(unos) nombramiento(s) en período de prueba en ascenso y se dictan otras disposiciones

LA SECRETARIA GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 1888 de 22 de abril de 2015 y sus modificaciones y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que, agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC conformó las listas de elegibles para proveer el(los) empleo(s) Carrera Administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por lo cual expidió las siguientes Resoluciones:

ITEM	RESOLUCIÓN No.	FECHA	EMPLEO
1	20182230041995	26/04/2018	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 11

Que la(s) citada(s) Resolución(es) quedó(quedaron) en firme el día 09 de mayo de 2018, de acuerdo con la comunicación Radicada bajo el número 2018223028101051 del día 10 de mayo de 2018 por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Que a partir de la fecha de comunicación por parte de la CNSC de la firmeza de la lista de elegibles, le corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en un término no superior a diez (10) días (hábiles) efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

Que mediante la expedición del presente acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar da cumplimiento a la lista de elegibles conformada en la resolución antes mencionada en estricto orden de mérito, mediante el nombramiento en periodo de prueba.

1455

Que a la fecha los citados cargos se encuentran provistos mediante nombramiento provisional, en aquellos casos enunciados en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No 6491

25 MAY 2018

Por medio de la cual se termina(n) un(unos) nombramiento(s) provisional(es) y se hace(n) un(unos) nombramiento(s) en período de prueba en ascenso y se dictan otras disposiciones

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, los nombramientos provisionales en vacancias definitivas tienen duración hasta que se su provisión se efectúa con las personas que hayan sido seleccionados mediante el sistema del mérito.

Que la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

> *"(…) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. (…) Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo."* Sent. C- 279-07 M.P: Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera del texto).

Que conforme a lo señalado, como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba a quien obtuvo éste legítimo derecho, debe darse por terminado el citado nombramiento provisional.

Que de acuerdo con el Registro Público de Carrera Administrativa, la(s) persona(s) nombrada(s) reporta(n) Derechos de Carrera Administrativa, por lo cual debe(deben) ser nombrada(s) en periodo de prueba en ascenso.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en **período de prueba en ascenso**, en el(los) cargo(s) de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en la Regional Guaviare, a las siguientes personas:

OPEC	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA Y UBICACIÓN GEOGRÁFICA	ASIGNACION BASICA MENSUAL
39582	17.332.441	GABRIEL JAIME GALEANO BOTERO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 11 (10846)	ADMINISTRATIVO	DIRECCIÓN REGIONAL SAN JOSÉ DE GUAVIARE	$2.923.678

RESOLUCIÓN No 6491

25 MAY 2018

Por medio de la cual se termina(n) un(unos) nombramiento(s) provisional(es), se hace(n) un(unos) nombramiento(s) en período de prueba en ascenso y se dictan otras disposiciones

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de **seis (6) meses** contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 565 de 2016. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016, que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Terminar el(los) siguiente(s) nombramiento(s) provisional(es):

TIPO	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	REGIONAL Y DEPENDENCIA
NOMB. PROV.	33.369.091	DIANA ISABEL BENITEZ SALAZAR	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 11 (10846)	REGIONAL GUAVIARE GRUPO DE GESTION DE SOPORTE

PARÁGRAFO: La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional, el cual se entenderá declarado insubsistente, será a partir de la fecha de efectividad de la posesión de la persona nombrada en periodo de prueba en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO: La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el *Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas*, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 468 de 2017 así:

(...) ***Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida.*** *Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y*

RESOLUCIÓN No 6491 25 MAY 2018

Por medio de la cual se termina(n) un(unos) nombramiento(s) provisional(es), se hace(n) un(unos) nombramiento(s) en período de prueba en ascenso y se dictan otras disposiciones

rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP.(…)

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido(s).

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 25 MAY 2018

MARTHA YOLANDA CIRO FLOREZ
Secretaria General

VoBo Carlos Enrique Garzón - DGH
Aprobó: Jennifer Alejandra Mogollón - SG / Diego Fernando Bernal Macias - Líder Grupo RyC
Revisó: Diana M. Rubio H - DGH / Nallivy Consuelo Noy Copete/ Soporte Jurídico DGH
Revisó: Vanessa López Aristizabal / John Fernando Guzmán Uparela - DGH
Elaboró: Diana I. Contreras T - DGH